



Arauca, Arauca, 05 de mayo del 2023.

Asunto : **Admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2023 00006 00
Demandante : Consorcio G&M R/ Gladis Patricia Molina Ibarra
Demandado : Empresa de Servicios Públicos de Tame -CARIBABARE ESP-
Medio de control : Controversia contractual

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 *ibidem*.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME -CARIBABARE ESP-, conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Humberto Landinez Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.225 de Bucaramanga y T.P No. 82.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente por SAMA)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez